

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 1998 06219 00.**

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes lo comunicado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte, en escrito visto a folios 286 al 293 de la presente encuadernación.

No obstante, lo anterior, ofíciase a dicha entidad, para que corrija la anotación No. 13 del F.M.I No. 50N-20128602, en la medida que el embargo en mención fue cancelado por cuenta de este Juzgado y dejado a disposición del Juzgado 59 Civil Municipal de esta Ciudad para el proceso ejecutivo No. 2004-00610, por embargo de remanentes, tal y como se le comunicó en oficio No. 22 del 30 de marzo de 2016, por ende, dicha medida debió registrarse a nombre del citado juzgado 59 Civil Municipal y no como allí se consignó; adicionalmente, deberá comunicar la cancelación de la medida a dicha Sede Judicial, para los fines previstos en el numeral 6 del artículo 468 del C.G. del P.

Por secretaria procédase de conformidad, adjuntado copia del oficio en mención.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 20 septiembre de 2022 .
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario

L.S.S.

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5f13f7918b3a8d615fe1933d1094215032966cc3bed16ec721f59c38f81e419**

Documento generado en 19/09/2022 03:31:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2019 00191 00.**

Revisadas las presentes diligencias, y previo a continuar con el trámite procesal pertinente, se requiere a la parte actora para que acredite la fijación del emplazamiento del señor **GABRIEL GUSTAVO MUÑOZ CALLE** en la puerta de acceso del inmueble a expropiar, conforme lo prevé el inciso 2° del numeral 5° del artículo 399 del C.G. del P.

De otra parte, en aras de imprimir celeridad al presente asunto y superar la situación presentada con la comisión ordenada ante el Juzgado 4° Civil del Circuito de Barranquilla, se dispone comisionar al Juez Promiscuo Municipal de Puerto Colombia - Atlántico, a fin de adelantar la diligencia de entrega anticipada del bien a expropiar, en los términos del auto adiado 17 de julio de 2019. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Finalmente, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que, la sociedad demandada **COMPAÑÍA DE JESÚS** durante el término de traslado de la demanda permaneció silente.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 20 de septiembre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e02ba7eebaad7b962228a10f06ebd8baed4a35c8bbfcc741f26efdd4fe6d0ac3**

Documento generado en 19/09/2022 03:31:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103 025 2019 00723 00 c-1.**

En aras de dar continuidad al trámite procesal respectivo y con apoyo en las previsiones del artículo del artículo 372 del C. G. del P., se convoca “...a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia...” allí prevista, la cual tendrá lugar el día **ocho de noviembre de 2022 a las nueve a.m.**; fecha en la cual deberán asistir las partes y sus apoderados, so pena de las consecuencias, procesales, probatorias y pecuniarias a que haya lugar.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados actualizado

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(3)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 20 de septiembre de 2022.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

L.S.S

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10a7535b703d17239460602caf259f2893c869fc12eed50432278f73f819fd7c**

Documento generado en 19/09/2022 03:31:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103 025 2019 00723 00 – C -4.**

Téngase en cuenta que la sociedad SERVIENTREGA S.A., como llamada en garantía formulado por BANCOLOMBIA S.A., dentro del término legal respectivo para contestar el llamamiento permaneció silente.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(3)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 20 de septiembre de 2022.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

L.S.S.

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **683da9616fee32fd7343e1e0edbb60777d32ca196769b4476fd8b359cf93c4ac**

Documento generado en 19/09/2022 03:31:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103 025 2019 00723 00 – C -5.**

Téngase en cuenta que la sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A., como llamada en garantía formulado por BANCOLOMBIA S.A., dentro del término legal respectivo contestó el llamamiento en garantía (fls.64 al 116 c.5); asimismo, la parte actora describió el traslado de dicha contestación (fls. 156 al 179 c.5)

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(3)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 20 de septiembre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

L.S.S.

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81d81071239e656dd25e7081bdadd88fe613e42c2e9858f498ad987e0ec558dd**

Documento generado en 19/09/2022 03:31:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2020 00105 00**

Visto el informe secretarial que antecede, y en aras de dar continuidad al trámite procesal pertinente, requiérase por ÚLTIMA VEZ a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio - Meta, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación, informe el trámite impartido al oficio No. 01850 del 25 de octubre de 2021 (fl. 91 y 92), allegando para tal efecto, el certificado de tradición y libertad correspondiente, so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Por secretaría ofíciase en tal sentido, adjuntando copia del aludido oficio y de la constancia de su remisión.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 20 de septiembre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

L.S.S.

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d459ab6907d81534ffacc253efc98b60ec1ca54440dc1c958c1ec57cb403f61**

Documento generado en 19/09/2022 03:31:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2021 00246 00.**

Visto el informe secretarial antecede, por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría por un valor total de \$2.000.000,00.

De otro lado, por secretaría córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora (archivos 020 a 022 del expediente digital), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

DLR

JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO el 20 de septiembre de 2022
La Sría.

KATHERINE STEPANIAN LAMY

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **7d9ca1df9949ce5b22013b1c9f12c11c27b592d0976cd649644112b8fe3512fd**

Documento generado en 19/09/2022 03:31:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2021 00377 00**

Revisada con detenimiento la presente actuación, y en aras de dar continuidad al trámite procesal respectivo, el Juzgado dispone:

1. Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la sociedad demandada INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A. E.S.P., se notificó personalmente en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal respectivo contestó la demanda (Archivo No. 033 c.1).

2. Téngase en cuenta que el Municipio de Puerto Berrio, se notificó personalmente en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal respectivo permaneció silente (Archivo No. 03 C.1); adicionalmente, los herederos indeterminados del señor JESUS EMILIO LOPERA GONZALEZ y JULIO VASQUEZ ARANGO, se notificaron por conducto de curador ad litem, quien dentro del término legal respectivo permaneció silente (Archivo No. 036 C.1).

3. Requiérase al Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrio-Antioquia, a fin de que realice la conversión de los títulos judiciales constituidos a órdenes de ese juzgado y a favor del proceso de la referencia, para que sean puestos a disposición de este Estrado. Por secretaria ofíciase en tal sentido, adjuntando copia del oficio No. 139 del 23 de marzo de 2022 y la constancia de su remisión.

4. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrio – Antioquia, para que adicione la anotación No. 15 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 019-1325 en el sentido de incluir como parte demandada a los herederos indeterminados de JESUS EMILIO LOPERA GONZALEZ, INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A y al MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO. Precísele a dicha autoridad que el presente asunto nos fue remitido por competencia por parte del Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrio.

5. Requiérase al demandante para que acredite la fijación del edicto emplazatorio de los herederos indeterminados del señor JESUS EMILIO LOPERA GONZALEZ y JULIO VASQUEZ ARANGO, en la puerta de acceso al inmueble objeto de expropiación, conforme lo prevé el inciso 2 del numeral 5 del artículo 399 del C.G. del P.

6. Finalmente, atendiendo el derecho de petición incoado por el vocero judicial de la entidad demandante, sea lo primero, precisar que el mismo no es la vía procesal para solicitar trámites jurisdiccionales, ni para dar impulso a una actuación en curso, pues para ello, el solicitante cuenta con las oportunidades y tramites de instancia respectivos.

Sobre el punto dijo la Corte Constitucional:

“Ahora bien, en lo que respecta al derecho de petición ante las autoridades judiciales, la Corte ha precisado sus alcances al manifestar que si bien es cierto que el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia éstos se encuentran en la obligación de tramitar y responder las solicitudes que se les presenten, también lo es que “el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido - como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio (artículo 29 C.P.)¹.

No obstante, lo anterior, por sustracción de materia deberá estarse a lo dispuesto en este proveído, con lo cual se impulsa la presente actuación y evitar futuras nulidades que invaliden todo o en parte lo actuado.

Por secretaría, dese respuesta a la petición incoada por el abogado CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO, en los términos aquí descritos a la dirección electrónica informada en dicho escrito (archivo No. 077). Déjense las constancias del caso.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

¹ Sentencia T-215A/11

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por
anotación en estado fijado hoy
20 de septiembre de 2022

KATHERINE STEPANIAN LAMY

Secretaria

L.S.S.

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **130566a2103479ed473745996870fdd2da2f088a63a1e7312de1e05f5c4c892f**

Documento generado en 19/09/2022 03:31:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Radicado. **110013103025 2022 00092 00**

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, y a lo ordenado en la Resolución No. 2022320000000864-6 de 2022 *“Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a Medimas EPS S.A.S.”*; en línea con lo ordenado en auto del pasado 05 de abril de 2022, se dispone remitir el expediente de la referencia a FARUK URRUTIA JALILIE, en calidad de agente liquidador designado, para que se incorpore en el proceso concursal que adelanta la referida entidad, en aras de que el crédito que aquí se pretende ejecutar sea graduado y calificado.

Realícese la remisión a las direcciones electrónicas procesosjudiciales1@medimas.com.co, eyalagunavel@medimas.com.co y notificacionesjudiciales@medimas.com.co, conocidas para efectos de notificación del liquidador referido, como quiera que el proceso fue presentado de forma digital.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado el 20 de septiembre de 2022.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e17e16f72833069ea0d215bd187fe608e771cad1517074623d3f74db137bdcf**

Documento generado en 19/09/2022 03:31:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

Radicado. **11001 31 03 025 2022 00339 00**

Del examen preliminar de la demanda, encuentra esta sede judicial que el título ejecutivo no cumple con las exigencias del art. 422 del C.G.P. y art. 1º de la ley 640 de 2001, por las razones que a continuación se expresan:

De conformidad con el artículo 422 del Código general del Proceso, el título ejecutivo debe tener las siguientes características formales:

- Que sea un documento que provenga del deudor o de su causante, y constituya plena prueba contra él.
- Que se trate de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción.
- Que se trate de providencias judiciales o emitidas en procesos de policía que aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.
- De la confesión que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184 *ibídem*.
- Que corresponda a los demás documentos que señale la ley.

Pues bien, dentro de esta última enunciación, se encuentra el **acta de conciliación** extrajudicial; sin embargo, ésta debe cumplir unos requisitos formales para que preste mérito ejecutivo.

Si bien el artículo 244 del Código General del Proceso, señala que se presume auténticos todos los documentos que reúnen los requisitos para ser títulos ejecutivos; no obstante, el artículo 246 *ibídem* otorga a las copias el mismo valor probatorio del original, pero exceptúa aquellos casos en los que por disposición legal sea necesaria la **presentación del original o de una determinada copia**.

Tratándose que el título aportado es un acta de conciliación, el artículo 1° de la Ley 640 de 2001¹, mediante la cual se modifican normas relativas a la conciliación, determina los requisitos formales que debe contener el acta de conciliación, así:

1. Lugar, fecha y hora de audiencia de conciliación.
2. Identificación del Conciliador.
3. Identificación de las personas citadas con señalamiento expreso de las que asisten a la audiencia.
4. Relación sucinta de las pretensiones motivo de la conciliación.
5. El acuerdo logrado por las partes con indicación de la cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas.

Así mismo establece que, a las partes de la conciliación se les entregará copia auténtica del acta de conciliación con constancia de que se trata de primera copia que presta mérito ejecutivo.

En efecto, se requiere que el título contenga una obligación clara, expresa y exigible. Bajo esos postulados, realizaremos un breve pronunciamiento sobre la exigibilidad del título, pues de su examen se desprende que el acta de conciliación contiene una obligación clara y expresa; más no ocurre lo mismo con el requisito de la exigibilidad.

Para la exigibilidad del título ejecutivo se requiere que la obligación contenida en él pueda hacerse efectiva, es decir, que no esté sujeta a condición o plazo alguno.

Significa lo anterior que se pueden ejecutar las obligaciones puras y simples, esto es, las que no están pendientes a ningún plazo o condición, o las que al estar sometidas a plazos, éstos se hayan vencido o la condición se haya cumplido.

Con base en las normas citadas, es claro que el título que se pretende ejecutar debe cumplir con formalidades establecidas en la ley, en

¹ **ARTICULO 1o. ACTA DE CONCILIACION.** El acta del acuerdo conciliatorio deberá contener lo siguiente:

1. Lugar, fecha y hora de audiencia de conciliación. 2. Identificación del Conciliador. 3. Identificación de las personas citadas con señalamiento expreso de las que asisten a la audiencia. 4. Relación sucinta de las pretensiones motivo de la conciliación. 5. El acuerdo logrado por las partes con indicación de la cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas.

PARAGRAFO 1o. A las partes de la conciliación se les entregará copia auténtica del acta de conciliación **con constancia de que se trata de primera copia que presta mérito ejecutivo.** Negrilla fuera de texto.

particular cuando se trata de acta de conciliación, es necesario presentarla con la constancia de que se trata de primera copia que presta mérito ejecutivo, y se advierte, en este caso, que si bien el acta presentada como título ejecutivo es copia simple, carece de la constancia indicada en la ley 640, en especial que se trate de primera copia, tal y como se ordenó en el numeral 3 de la parte resolutive, que señala: *“3)Por secretaria, expídanse copias de esta acta, con destino y a cargo de las partes, haciendo precisión que la primera de ellas, con destino a la parte demandante, presta mérito ejecutivo”*. Siendo entonces, el incumplimiento de esa formalidad el que conlleva a negar el mandamiento de pago solicitado por el señor MIGUEL ENRIQUE QUIÑONEZ GRILLO, contra BBVA COLOMBIA S.A.

Previas constancias de rigor, expídase el oficio compensatorio respectivo.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado el 20 de septiembre de 2022 KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0e7b34d759c8347ef3f35baba99a256181c2b4332340c5f3359f2c6b22ea097**

Documento generado en 19/09/2022 03:31:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00361 00**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

Alléguese nuevo poder dirigido a este estrado judicial en los términos del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, tenga en cuenta que el aportado en la demanda, no se remitió desde la dirección de notificaciones electrónicas de la parte actora, al correo electrónico de su apoderado judicial.

De no acreditarse tal hecho, deberá allegarse un nuevo mandato judicial bajo las formalidades del artículo 74 del C.G. del P.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado el 20 de septiembre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

L.S.S.

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6ba32b8ed74b7a52543d690ed10a7c818db4ae7da9e88d3b1d1d25e56b0ddc8**

Documento generado en 19/09/2022 03:31:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

Exhorto Radicado. **110013103025 2022 00363 00.**

Autoridad de origen: Tribunal Regional de Hamburgo – Landgericht Hamburg, Alemania.

De conformidad a la convención sobre la notificación o traslado en el extranjero de documentos judiciales efectuada en la Haya el 15 de noviembre de 1965 aprobado mediante la Ley 1073 de 2006, el Juzgado dispone:

1. Avocar conocimiento del presente exhorto proveniente del Tribunal Regional de Hamburgo – Landgericht Hamburg, Alemania, autoridad que requiere notificar a la sociedad QBE SEGUROS S.A., dentro de la demanda civil No. 401 HKO 1/22 del 31 de enero de 2022.

2. Con apoyo en el artículo 609 inciso 3º del Código General del Proceso, córrase traslado al Ministerio Público, por el término de tres (3) días, para que emita el concepto allí previsto.

Envíese a esa autoridad, copia digital del expediente. Ofíciase.

Vencido el término anterior, ingresen al despacho las presentes diligencias para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el fijado el 20 de septiembre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **681b597a7aee58749a2cddbbee91dba02dbdee84ce91acad150173ccb12148c**

Documento generado en 19/09/2022 03:31:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>